

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA**

PL 3404/2022-CR

TEXTO SUSTITUTORIO



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 24300, A FIN DE MEJORAR LA
DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO DE LORETO**

Artículo único. Modificación del artículo 8 de la Ley 24300

Se modifica el artículo 8 de la Ley 24300, conforme al siguiente texto:

"Artículo 8. *Distribución del canon y sobrecanon petrolero*

8.1. La distribución del canon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 10 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.**
- b) El 20 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales de las provincias donde se explota el recurso natural.**
- c) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se explota el recurso natural.**
- d) El 20 % del total recaudado se destina para el gobierno regional donde se explota el recurso natural.**
- e) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en**

partes iguales en caso existan más de una universidad nacional en el departamento.

- f) El 3 % del total de lo recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- g) El 2 % del total recaudado se destina para los institutos tecnológicos nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de un instituto tecnológico nacional en el departamento.

8.2. La distribución del sobrecanon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
- b) El 52 % del total recaudado se destina para el gobierno regional donde se explota el recurso natural.
- c) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de una universidad nacional en el departamento.
- d) El 3 % del total de lo recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

8.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales destinan a las comunidades campesinas y nativas los fondos asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 079-2009.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Priorización de proyectos u obras de infraestructura

Los proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local a ser ejecutados en el marco de las transferencias por canon y sobrecanon petrolero deben ser priorizados y aprobados mediante acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal o del Consejo Universitario, respectivamente.

SEGUNDA. Índices de distribución

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, elaborará los índices de distribución sobre la base de la modificación dispuesta en esta norma.

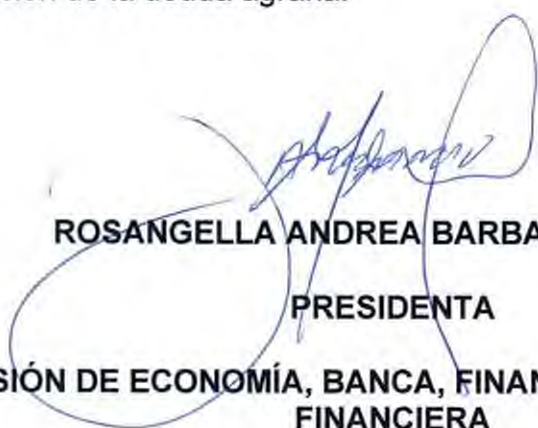
TERCERA. Vacatio legis

La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la disposición complementaria segunda de la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria.



ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES

PRESIDENTA

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA**

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITORIO

Se han realizado ajustes de técnica legislativa en relación a la denominación de la norma modificada; asimismo, se ha incorporado una disposición complementaria derogatoria única en función de la concordancia normativa para su aplicación.

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by a series of loops and a final flourish.